CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

Gaceta Parlamentaria

Año XXIV | Palacio Legislativo de San Lázaro, martes 13 de abril de 2021 | Número 5758-RB-2

CONTENIDO

Reservas

Al dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, y de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las Leyes Federal del Trabajo, del Seguro Social, y del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, así como del Código Fiscal de la Federación, y de las Leyes de los Impuestos sobre la Renta, y al Valor Agregado, en materia de subcontratación laboral, presentadas por el Grupo Parlamentario del PAN

Anexo RB-2

Martes 13 de abril

3

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de abril de 2021

CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
13 ABR 2021
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre: Hora: 17:48

Dip. Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
Presente

La suscrita Dip. **Ma. de los Ángeles Ayala Díaz,** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, la ***RESERVA*** mediante la cual se propone **reformar el artículo 14 de la Ley Federal del Trabajo**, del Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, Seguridad Social y, Hacienda y Crédito Público a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, del Código Fiscal de la Federación, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B, del Artículo 123 Constitucional y Reglamentaria de la Fracción XIII Bis del Apartado B del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de subcontratación laboral.

Para efecto de facilitar la compresión de la modificación propuesta se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 14.- La subcontratación de servicios especializados o de ejecución de obras especializadas deberá formalizarse mediante contrato por escrito en el que se señale el objeto de los servicios a proporcionar o las obras a ejecutar, así como el número aproximado de trabajadores que participarán en el cumplimiento de	**Artículo 14.- Las personas que utilicen intermediarios para la contratación de trabajadores serán responsables de las obligaciones que deriven de esta Ley y de los servicios prestados.** **Los trabajadores tendrán los derechos siguientes:**

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
dicho contrato. La persona física o moral que subcontrate servicios especializados o la ejecución de obras especializadas con una contratista que incumpla con las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores, será responsable solidaria en relación con los trabajadores utilizados para dichas contrataciones.	**I. Prestarán sus servicios en las mismas condiciones de trabajo y tendrán los mismos derechos que correspondan a los trabajadores que ejecuten trabajos similares en la empresa o establecimiento; y** **II. Los intermediarios no podrán recibir ninguna retribución o comisión con cargo a los salarios de los trabajadores.**

Atentamente

Diputada Ma. de los Ángeles Ayala Díaz

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de abril de 2021

CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
13 ABR. 2021
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre: Hora: 17:48

4

Dip. Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
Presente

La suscrita Dip. **Ma. de los Ángeles Ayala Díaz,** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, la ***RESERVA*** mediante la cual se propone **reformar el artículo 15-A de la Ley Federal del Trabajo**, del Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, Seguridad Social y, Hacienda y Crédito Público a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, del Código Fiscal de la Federación, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B, del Artículo 123 Constitucional y Reglamentaria de la Fracción XIII Bis del Apartado B del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de subcontratación laboral.

Para efecto de facilitar la compresión de la modificación propuesta se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 15-A. Se deroga.	**Artículo 15-A. El trabajo en régimen de subcontratación es aquel por medio del cual un patrón denominado contratista ejecuta obras o presta servicios con sus trabajadores bajo su dependencia, a favor de un contratante, persona física o moral, la cual fija las tareas del contratista y lo supervisa en el desarrollo de los servicios o la ejecución de las obras contratadas.** **Este tipo de trabajo, deberá cumplir con las siguientes condiciones:** **a) No podrá abarcar la totalidad de las**

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
	actividades, iguales o similares en su totalidad, que se desarrollen en el centro de trabajo. **b) Deberá justificarse por su carácter especializado.** **c) No podrá comprender tareas iguales o similares a las que realizan el resto de los trabajadores al servicio del contratante.** **De no cumplirse con todas estas condiciones, el contratante se considerará patrón para todos los efectos de esta Ley, incluyendo las obligaciones en materia de seguridad social, para lo cual deberá registrar a los trabajadores con el puesto o categoría, sueldo y prestaciones reales, y pagarles sobre la totalidad de los mismos con recibos registrados por el Servicio de Administración Tributaria.**

Atentamente

Diputada Ma. de los Ángeles Ayala Díaz

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXIV LEGISLATURA

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de abril de 2021

13 ABR 2021
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre: _____ Hora: 17:49

5

Dip. Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
Presente

La suscrita Dip. **Ma. de los Ángeles Ayala Díaz,** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, la ***RESERVA*** mediante la cual se propone **reformar el artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo**, del Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, Seguridad Social y, Hacienda y Crédito Público a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, del Código Fiscal de la Federación, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B, del Artículo 123 Constitucional y Reglamentaria de la Fracción XIII Bis del Apartado B del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de subcontratación laboral.

Para efecto de facilitar la compresión de la modificación propuesta se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 13.- Se permite la subcontratación de servicios especializados o de ejecución de obras especializadas que no formen parte del objeto social ni de la actividad económica preponderante de la beneficiaria de estos, siempre que el contratista esté registrado en el padrón público a que se refiere el artículo 15 de esta Ley. Los servicios u obras complementarias o compartidas prestadas entre empresas de un mismo grupo empresarial, también serán considerados como especializados siempre y cuando no formen parte del objeto social ni de la actividad económica preponderante de la empresa que los reciba. Se entenderá por grupo empresarial lo establecido en el artículo 2, fracción X de la Ley del Mercado de Valores.	**Artículo 13.- No serán considerados intermediarios, sino patrones, las empresas establecidas que contraten trabajos para ejecutarlos con elementos propios suficientes para cumplir las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores. En caso contrario serán solidariamente responsables con los beneficiarios directos de las obras o servicios, por las obligaciones contraídas con los trabajadores.**

Atentamente

Diputada Ma. de los Ángeles Ayala Díaz

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXIV LEGISLATURA

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

6

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de abril de 2021

Dip. Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
Presente

La suscrita Dip. Ma. de los Ángeles Ayala Díaz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, la *RESERVA* mediante la cual se propone reformar el artículo 12 de la Ley Federal del Trabajo, del Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, Seguridad Social y, Hacienda y Crédito Público a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, del Código Fiscal de la Federación, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B, del Artículo 123 Constitucional y Reglamentaria de la Fracción XIII Bis del Apartado B del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de subcontratación laboral.

Para efecto de facilitar la compresión de la modificación propuesta se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 12.- Queda prohibida la subcontratación de personal, entendiéndose esta cuando un persona física o moral proporciona o pone a disposición trabajadores propios en beneficio de otra. Las agencias de empleo o intermediarios que intervienen en el proceso de contratación de personal podrán participar en el reclutamiento, selección, entrenamiento y capacitación, entre otros. Estas no se considerarán patrones ya que este carácter lo tiene quien se beneficia de los servicios.	**Artículo 12.- Intermediario es la persona que contrata o interviene en la contratación de otra u otras para que presten servicios a un patrón.**

H. CAMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARIA TÉCNICA
13 ABR. 2021
RECIBIDO
DIRECCIÓN DE SESIONES
Hora: 17:49
Nombre:

Atentamente

Diputada Ma. de los Ángeles Ayala Díaz

7

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

Diputado Justino Eugenio Arriaga Rojas
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXIV Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de abril de 2021

Dip. Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva.
Cámara de Diputados.
P r e s e n t e

El suscrito diputado **Justino Eugenio Arriaga Rojas,** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en la LXIV Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente:

R e s e r v a

Al **artículo 82, fracción XLI, del Código Fiscal de la Federación,** incluido en el dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, del Código Fiscal de la Federación, de la Ley del Impuesto sobre la Renta y de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en materia de subcontratación laboral.; para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Texto del dictamen	Texto propuesto por la reserva
Artículo 82.-(...)	Artículo 82.-(...)
I. a XL. (...)	I. a XL. (...)
XLI. De $150,000.00 a $300,000.00 a la establecida en la fracción XLV, por cada obligación de entregar información no cumplida.	XLI. De **$50,000.00** a $300,000.00 a la establecida en la fracción XLV, por cada obligación de entregar información no cumplida.

Atentamente

Diputado Justino Eugenio Arriaga Rojas
Integrante del Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional (PAN)

H. CAMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARIA TÉCNICA
13 ABR 2021
RECIBIDO
SALON DE SESIONES
Nombre: Hora: 17:51

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

16

PAN

CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
13 ABR. 2021
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre: ____ Hora: 18:06

Salón de Sesiones
13__ de Abril de 2021

Dip. Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva
P R E S E N T E

Hacemos referencia al Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo (LFT), de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, del Código Fiscal de la Federación (CFF), de la Ley del Impuesto sobre la Renta, y de la Ley del Impuesto al Valor Agregado en materia de subcontratación laboral.

Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 del Reglamento de la Cámara de Diputados, nos dirigimos a usted para presentar propuesta de modificación al tenor de lo siguiente:

En artículo 26 del CFF del dictamen se establece que serán responsables solidarios de los contribuyentes, las personas que reciban servicios o contraten obras referidas en el artículo 15-D del mismo Código, por las contribuciones que se hubieran causado a cargo de los trabajadores con los que se preste el servicio.

Como sabemos en términos del presente dictamen, el contribuyente que recibe los servicios de subcontratación ya es sancionado de diversas formas, tales como no la deducción del ISR y el no acreditamiento del IVA. El imponerle a dicho contratante además una responsabilidad solidaria podría desincentivar varias industrias y actividades económicas, además de constituir una sanción desproporcionada, que podría ser atacada como inconstitucional. Recordemos que quien debe pagar las contribuciones es el prestador de los servicios, no el contratante.

Al vivir en un Estado de Derecho, y en un entorno de economía globalizada, el aprobar preceptos jurídicamente cuestionables, sentaría un precedente negativo para la promoción de inversiones tanto nacionales como extranjeras.

En 2021, México, por segundo año consecutivo, no figura dentro de los países más atractivos para invertir según publicaciones tales como el Global Business Policy Council de Kearney.[1] La

[1] https://www.forbes.com.mx/mexico-fuera-paises-atractivos-inversion/

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

aprobación de preceptos legales que desincentiven aún más la inversión tendría una enorme incidencia negativa tanto para el desarrollo presente, como futuro de la economía del país.

Código Fiscal de la Federación: Artículo 26

Dice Dictamen CFF	**Debe Decir**
Artículo 26.- Son responsables solidarios con los contribuyentes: **I. a XV.** ...	**Artículo 26.-** Son responsables solidarios con los contribuyentes: **I. a XV.** ...
XVI. Las personas morales o personas físicas, que reciban servicios o contraten obras a que se refiere el artículo 15-D del presente Código, por las contribuciones que se hubieran causado a cargo de los trabajadores con los que se preste el servicio.	~~**XVI. Las personas morales o personas físicas, que reciban servicios o contraten obras a que se refiere el artículo 15-D del presente Código, por las contribuciones que se hubieran causado a cargo de los trabajadores con los que se preste el servicio.**~~

Atentamente

Dip. Patricia Terrazas Baca.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

PAN

Dip. Patricia Terrazas Baca

29

Salón de Sesiones,
13 de abril de 2021

CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
13 ABR. 2021
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre: Firma: 18:38

Dip. Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva
P R E S E N T E

Hacemos referencia al Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo (LFT), de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, del Código Fiscal de la Federación (CFF), de la Ley del Impuesto sobre la Renta, y de la Ley del Impuesto al Valor Agregado en materia de subcontratación laboral.

Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 del Reglamento de la Cámara de Diputados nos dirigimos a usted para presentar propuesta de modificación al tenor de lo siguiente:

En artículo 15-D del CFF, del dictamen se establece que no tendrán efectos fiscales de deducción o acreditamiento los pagos o contraprestaciones realizados cuando se subcontrate personal para desempeñar actividades relacionadas, tanto con el objeto social, como con la actividad económica preponderante del contratante. También se estatuye que tampoco se darán efectos fiscales de deducción o acreditamiento a los servicios en los que se proporcione o ponga personal a disposición del contratante, cuando, entre otros, los trabajadores que el contratista ponga a disposición del contratante, originalmente hayan sido trabajadores del contratante y hubieren sido transferidos al contratista.

Una de las tareas más importantes que tenemos como legisladores, es la de contemplar la expedición de leyes que garanticen la seguridad jurídica de los mexicanos.

Para brindar una mayor claridad a la norma citada, y considerando que no hay una definición precisa de lo que es la subcontratación, se considera conveniente que el artículo 15 D del CFF, se complemente con lo dispuesto en el artículo 13 de la LFT del dictamen, que permite la subcontratación de servicios especializados o de ejecución de obras especializadas que no formen parte del objeto social ni de la actividad económica preponderante de la beneficiaria de estos, si el contratista está registrado en el padrón público contemplado en la misma LFT.

Dicho artículo 13 de la LFT también contempla que los servicios u obras complementarias o compartidas, prestadas entre empresas de un mismo grupo empresarial, también serán considerados como especializados siempre y cuando no formen parte del objeto social ni de la actividad económica preponderante de la empresa que los reciba.

La propuesta de modificaciones al artículo 15 D del Código Fiscal, enunciada a continuación abonará a la comprensión e interpretación más precisa para todas las partes involucradas, facilitando la adopción más ágil del nuevo esquema de contratación y de trabajo, propuestos tanto por el Ejecutivo Federal, como por diversos legisladores.

Código Fiscal de la Federación: Artículo 15 D

Dice Dictamen CFF	Debe Decir
Artículo 15-D. No tendrán efectos fiscales de deducción o acreditamiento, los pagos o contraprestaciones realizados por concepto de subcontratación de personal **para desempeñar actividades relacionadas tanto con el objeto social como con la actividad económica preponderante del contratante**.	**Artículo 15-D.** No tendrán efectos fiscales de deducción o acreditamiento, los pagos o contraprestaciones realizados por concepto de subcontratación de personal **para desempeñar actividades relacionadas tanto con el objeto social como con la actividad económica preponderante del contratante, <u>excepto que se trate de los servicios a que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo</u>**.
Tampoco se darán efectos fiscales de deducción o acreditamiento a los servicios en los que se proporcione o ponga personal a disposición del contratante, cuando se actualice cualquiera de los siguientes supuestos:	Tampoco se darán efectos fiscales de deducción o acreditamiento a los servicios en los que se proporcione o ponga personal a disposición del contratante, cuando se actualice cualquiera de los siguientes supuestos:
I. Cuando los trabajadores que el contratista proporcione o ponga a disposición del contratante, originalmente hayan sido	I. Cuando los trabajadores que el contratista proporcione o ponga a disposición del contratante, originalmente hayan sido

Dice Dictamen CFF	Debe Decir
trabajadores de este último y hubieren sido transferidos al contratista, mediante cualquier figura jurídica, y	trabajadores de este último y hubieren sido transferidos al contratista y que más del 50% de los servicios de ese empleado se presten a ese contratante, mediante cualquier figura jurídica. Tampoco será aplicable esta condicionante cuando se trate de trabajadores que realicen actividades distintas del objeto social o actividad económica preponderante del contratante, y
II. ...	**II. ...**
...	...
...	...

Atentamente

Dip. Patricia Terrazas Baca

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de abril de 2021

Dip. Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva.
Cámara de Diputados.
Presente. –

El suscrito Diputado Marco Antonio Adame Castillo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, las siguientes **reservas a los artículos transitorios Primero, Tercero, Quinto, Sexto y Séptimo,** del "Dictamen en Sentido Positivo con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Federal del Trabajo; de la Ley del Seguro Social; de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; del Código Fiscal de la Federación; de la Ley del Impuesto sobre la Renta y de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional; de la Ley Reglamentaria de la Fracción XIII BIS del Apartado B del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Subcontratación Laboral" de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Hacienda y Crédito Público, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
Transitorios	Transitorios
Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, con excepción de lo previsto en los artículos Cuarto, Quinto y Sexto del presente Decreto, que entrarán en vigor el 1 de agosto de 2021 y lo previsto en los artículos Séptimo y	Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, con excepción de lo previsto en los artículos Cuarto, Quinto y Sexto del presente Decreto, que entrarán en vigor el **1 de noviembre** de 2021 y lo previsto en los artículos Séptimo

DICE	DEBE DECIR
Octavo del presente decreto entrarán en vigor en el ejercicio fiscal 2022.	y Octavo del presente decreto entrarán en vigor en el ejercicio fiscal 2022.
Segundo...	Segundo...
Tercero. A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, las personas físicas o morales que presten servicios de subcontratación, deberán obtener el registro ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social que prevé el artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo, en un plazo de 90 días naturales , contados a partir de la publicación de las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 15, párrafo sexto, de dicha Ley.	Tercero. A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, las personas físicas o morales que presten servicios de subcontratación, deberán obtener el registro ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social que prevé el artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo, en un plazo de **180** días naturales , contados a partir de la publicación de las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 15, párrafo sexto, de dicha Ley.
Cuarto ...	Cuarto ...
Quinto. Aquellos patrones que, en términos del segundo párrafo del artículo 75 de la Ley del Seguro Social, previo a la entrada en vigor del presente Decreto, hubiesen solicitado al Instituto Mexicano del Seguro Social la asignación de uno o más registros patronales por clase, de las señaladas en el artículo 73 de la Ley del Seguro Social, para realizar la inscripción de sus trabajadores a nivel nacional, contarán con un plazo de 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de las presentes reformas legales para dar de baja dichos registros patronales y de ser procedente, solicitar al mencionado Instituto se le otorgue un registro	Quinto. Aquellos patrones que, en términos del segundo párrafo del artículo 75 de la Ley del Seguro Social, previo a la entrada en vigor del presente Decreto, hubiesen solicitado al Instituto Mexicano del Seguro Social la asignación de uno o más registros patronales por clase, de las señaladas en el artículo 73 de la Ley del Seguro Social, para realizar la inscripción de sus trabajadores a nivel nacional, contarán con un plazo de **180** días naturales contados a partir de la entrada en vigor de las presentes reformas legales para dar de baja dichos registros patronales y de ser procedente, solicitar al mencionado Instituto se le otorgue un registro

DICE	DEBE DECIR
patronal en términos de lo dispuesto por el Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización.	patronal en términos de lo dispuesto por el Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización.
Una vez concluido dicho plazo, aquellos registros patronales por clase que no hayan sido dados de baja, serán dados de baja por el Instituto Mexicano del Seguro Social.	Una vez concluido dicho plazo, aquellos registros patronales por clase que no hayan sido dados de baja, serán dados de baja por el Instituto Mexicano del Seguro Social.
Sexto. Las personas físicas o morales que presten servicios especializados o ejecuten obras especializadas, deberán empezar a proporcionar la información a que se refieren las fracciones I y II del artículo 15 A de la Ley del Seguro Social, dentro del plazo de 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto. La información a que se refiere la fracción III del citado artículo deberá ser presentada, una vez que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social ponga a disposición de dichas personas, el mecanismo para la obtención del documento de referencia.	Sexto. Las personas físicas o morales que presten servicios especializados o ejecuten obras especializadas, deberán empezar a proporcionar la información a que se refieren las fracciones I y II del artículo 15 A de la Ley del Seguro Social, dentro del plazo de **180** días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto. La información a que se refiere la fracción III del citado artículo deberá ser presentada, una vez que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social ponga a disposición de dichas personas, el mecanismo para la obtención del documento de referencia.
Séptimo. Para efectos de la Ley del Seguro Social, durante los 90 días naturales siguientes a la entrada en vigor de la presente reforma, se considerará como sustitución patronal la migración de trabajadores de las empresas que operaban bajo el régimen de subcontratación laboral, siempre y cuando la empresa destino de los trabajadores reconozca sus derechos laborales, incluyendo la antigüedad de los mismos y los riesgos de trabajo terminados, ante las instancias legales correspondientes.	Séptimo. Para efectos de la Ley del Seguro Social, durante los **180** días naturales siguientes a la entrada en vigor de la presente reforma, se considerará como sustitución patronal la migración de trabajadores de las empresas que operaban bajo el régimen de subcontratación laboral, siempre y cuando la empresa destino de los trabajadores reconozca sus derechos laborales, incluyendo la antigüedad de los mismos y los riesgos de trabajo terminados, ante las instancias legales correspondientes.

DICE	DEBE DECIR
... ... Las empresas que cuenten a la fecha de la entrada en vigor de las presentes disposiciones con un Convenio de Subrogación de Servicios Médicos con Reversión de Cuotas vigente, y que en términos de estas disposiciones lleven a cabo una sustitución patronal, no serán objeto de modificación de las condiciones pactadas en el mismo. Vencido el plazo de 90 días naturales aplicarán las reglas previstas tanto en la Ley del Seguro Social como en el Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización.	... ... Las empresas que cuenten a la fecha de la entrada en vigor de las presentes disposiciones con un Convenio de Subrogación de Servicios Médicos con Reversión de Cuotas vigente, y que en términos de estas disposiciones lleven a cabo una sustitución patronal, no serán objeto de modificación de las condiciones pactadas en el mismo. Vencido el plazo de **180** días naturales aplicarán las reglas previstas tanto en la Ley del Seguro Social como en el Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización.

Atentamente

Diputado: Marco Antonio Adame Castillo

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura

Junta de Coordinación Política

Diputados: Moisés Ignacio Mier Velasco, presidente, MORENA; Juan Carlos Romero Hicks, PAN; René Juárez Cisneros, PRI; ReginaldoSandoval Flores, PT; Fabiola Raquel Guadalupe Loya Hernández, MOVIMIENTO CIUDADANO; Jorge Arturo Argüelles Victorero, PES; Arturo Escobar y Vega, PVEM; Verónica Beatriz Juárez Piña, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Dulce María Sauri Riancho, presidenta; vicepresidentes, Raúl Eduardo Bonifaz Moedano, MORENA; Xavier Azuara Zúñiga, PAN; Ma. Sara Rocha Medina, PRI; secretarios, María Guadalupe Díaz Avilez, MORENA; Karen Michel González Márquez, PAN; Martha Hortensia Garay Cadena, PRI; Carmen Julieta Macías Rábago, MOVIMIENTO CIUDADANO; Edgar Guzmán Valdéz, PES; Lilia Villafuerte Zavala, PVEM; Mónica Bautista Rodríguez, PRD.

Secretaría General

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica: http://gaceta.diputados.gob.mx/**